

Xalapa, Ver., 18 de septiembre de 2024  
Oficio: CTX-1448/24

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560724000376**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1386/2024** de fecha 03 de septiembre de 2024, a la **Dirección de Recursos Humanos** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/DOM/6066/2024** de fecha 09 de septiembre de 2024, expedido por la Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

En cumplimiento con los numerales 144, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley", se adjunta el Acta **No. CT/015/24** mediante la cual se aprueba la **Clasificación parcial de la información modalidad confidencial** solicitada, a través del acuerdo: **CT/XALAPA/075/2024**, consultable en la siguiente liga:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/LwfnD56sGZQMF9T>

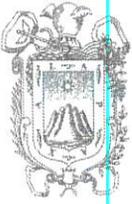
**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia



Xalapa Ver., 03 de septiembre de 2024  
Oficio: CTX-1386/2024

**Mtra. Yazmín Zepeda Benavides**  
**Director de Recursos Humanos**  
**Presente**

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560724000376 la cual solicitó lo siguiente:

**“Solicito la versión pública del contrato de trabajo, nombramiento y la documentación en general respecto de la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y la C. Alexandra Martínez Ortiz, igualmente solicito las versiones públicas de los comprobantes de pago, recibos de nómina, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con los cuales se acredite el pago del salario y prestaciones efectuados por el Ayuntamiento, a favor de la C. Alexandra Martínez Ortiz, de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2024.”**

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia





XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
OFICIO NÚMERO: DRH/DOM/6066/2024

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-1386/24, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560724000376, de acuerdo a la información solicitada, cito:

**“Solicito la versión pública del contrato de trabajo, nombramiento y la documentación en general respecto de la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y la C. Alexandra Martínez Ortiz, igualmente solicito las versiones públicas de los comprobantes de pago, recibos de nómina, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con los cuales se acredite el pago del salario y prestaciones efectuados por el Ayuntamiento, a favor de la C. Alexandra Martínez Ortiz, de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2024” (SIC)**

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley, y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle que en relación a **“Solicito la versión pública del contrato de trabajo, nombramiento y la documentación en general respecto de la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y la C. Alexandra Martínez Ortiz**, le informo que, derivado de una revisión exhaustiva en el acervo documental que obra en el archivo de esta Dirección, se desprende que la C. Alexandra Martínez Ortiz, es personal de Base, por lo cual no cuenta con contrato de trabajo; sin embargo, en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil en vigor, acredita su relación de trabajo con el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2021, expedido a su nombre, mismo que se adjunta al presente.

Ahora bien, es importante mencionar que con fundamento en los artículos 55, 65, 69, 70, 72, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, **el Nombramiento** contiene datos personales que deben ser clasificados, lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, ya que se trata de información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información para su divulgación, por lo que su revelación podría generar daño a su esfera jurídica ya que afectaría su entorno privado, intimidad e incluso su propia seguridad, siendo necesario generar las versiones públicas de dicho documento.

En virtud de lo anterior, los datos personales que se protegen son: Fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio y clave de personal.





**DOCUMENTO: NOMBRAMIENTO**

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTO
Fecha de nacimiento	Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere ser clasificado.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados; Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	Artículos 2, fracciones II y III y 3 Fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y; Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.	
Sexo	El sexo distingue las características biológicas y fisiológicas de una persona, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.	
Domicilio	El Domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. De esta forma, en su resolución 4605/18 el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica, e incluso,	



	idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.
Clave de personal o número de empleado	Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse.

Finalmente, respecto a “...solicito las versiones públicas de los comprobantes de pago, recibos de nómina, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con los cuales se acredite el pago del salario y prestaciones efectuados por el Ayuntamiento, a favor de la C. Alexandra Martínez Ortiz, de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2024” (SIC), con fundamento en los artículos 55, 65, 69, 70, 72, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, me permito informarle que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) contiene datos personales que deben ser clasificados, lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, ya que se trata de información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información para su divulgación, por lo que su revelación podría generar daño a su esfera jurídica ya que afectaría su entorno privado, intimidad e incluso su propia seguridad, siendo necesario generar las versiones públicas de dicho documento.

En virtud de lo anterior, los datos personales que se protegen son: Código QR, Clave única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio fiscal Trabajador, Número de seguridad social, Número de empleado, Cuenta bancaria y banco, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria, Sello Digital del Emisor, Sello digital del SAT o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Deducciones relativas a decisiones personales del servidor público y Total de otras deducciones.

DOCUMENTO: COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)		
RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTO
Código QR	Toda vez que existen dispositivos electrónicos con los que se podría descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellido paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados;



	inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Artículos 2, fracciones II y III y 3 Fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y; Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Clave única del Registro de Población (CURP)	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. La CURP se integra con datos como: Primera letra y vocal del primer apellido; primera letra y vocal del segundo apellido; primera letra del nombre de pila; fecha de nacimiento; letra del sexo (F o M); dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento, lo que hacen que la persona física sea identificable, por lo que se considera como información confidencial.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	
Domicilio Fiscal	El domicilio fiscal es el lugar donde se localiza al obligado tributario, ya sea persona física o jurídica, en sus relaciones con la Administración. Así el domicilio fiscal para las personas naturales o físicas es el de su residencia habitual. En tal sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que por su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.	
Número de Seguridad Social	El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre su individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal. Dicho número es la identificación para todos los trámites en materia de seguridad social, por lo que de conocerse se podría acceder a información relacionada con su titular.	



Número de empleado	Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse.
Cuenta bancaria y banco	El criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. La cuenta bancaria trata de caracteres únicos e irrepetibles que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada y permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto a su patrimonio.
Folio Fiscal	La factura electrónica es funcional y legalmente equivalente a las facturas tradicionales, por lo que, el folio fiscal sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo y búsqueda del documento fuente, por lo que nos permite la consulta y/o cancelación de la factura en la página del Servicio de Administración Tributaria lo que vulnera el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.
Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)	A través de este documento electrónico el contribuyente puede emitir y sellar digitalmente sus facturas electrónicas, se encuentra vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por lo tanto, a la identidad de su propietario, por lo que debe testarse para proteger los datos personales del emisor.
Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria	Es aquél mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, por lo que contiene datos personales que hacen identificable a una persona, motivo por el cual debe testarse.



Sello Digital del Emisor  Sello digital del SAT o sello del SAT	<p>El sello digital se trata de un elemento de seguridad en las facturas, a través del cual se encripta la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que esta sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>El sello digital se encuentra asociado al emisor y a los datos del documento, lo que permitiría identificar datos confidenciales de quien los emitió, por lo tanto, es información que debe testarse.</p>	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>Es una secuencia de datos formulada con la información fiscal de la persona contenida dentro de un <b>CFDI</b>, razón por la que, al contener datos personales, se tiene que proteger.</p>	
Total de otras deducciones, descuento total y total en letra.	<p>Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento total y total en letra debido a que se trata de datos de carácter confidencial:</p> <p>Respecto a las deducciones y al total de otras deducciones se refiere a aquellas que deben considerarse datos personales, al ser información relativa al patrimonio de un servidor público, ya que se trata de deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables sino por decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas.</p> <p>En lo relativo al descuento total, total y total en letra, son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que, si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.</p>	

En tal sentido, la versión Pública de los Comprobantes Fiscales Digitales solicitados se pone a su disposición en formato PDF en el siguiente Hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/kH6ttGzPWN5zYxJ>



Por lo antes expuesto y fundado, se solicita:

I. Se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales de carácter identificativo contenidos en el Nombramiento y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet así como las versión pública de los mismos.

II. Se tenga por contestado en tiempo y forma la solicitud de información, dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JULIAN RIVERA RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

C.c.p. Archivo  
DRH/YZB/DOM/JRR

ATENTAMENTE

MTRA. YAZMÍN ZEPEDA BENAVIDES  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

**C. ALEXANDRA MARTINEZ ORTIZ**

FECHA DE NACIMIENTO:  
R.F.C.:  
NACIONALIDAD:  
SEXO:  
DOMICILIO:



EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA—ENRÍQUEZ, VERACRUZ; QUE PRESIDE EL DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., HA TENIDO A BIEN NOMBRARLE:

**AUXILIAR B**

CLAVE DE PERSONAL:  
SUELDO BASE MENSUAL:

 POR LA CANTIDAD DE \$ 4,251.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) MENOS DEDUCCIONES DE LEY.

JORNADA DE TRABAJO:  
ADSCRIPCIÓN:

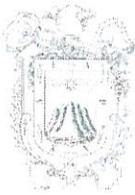
6 HORAS  
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE DADA LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD QUE USTED REALIZA, ESTE NOMBRAMIENTO ES CON CATEGORÍA DE BASE Y CONFORME AL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE DICHA LEY, PROTESTA TRABAJAR BAJO LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A DICHO NOMBRAMIENTO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS Y LEYES CORRESPONDIENTES CON SU JORNADA DE LABORES SEÑALADA O EN AQUELLAS QUE EN EL FUTURO SE LE ASIGNEN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN.

ATENTAMENTE  
XALAPA, VERACRUZ, A 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

  
DR. PEDRO HIPÓLITO RODRÍGUEZ HERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Original Al trabajador.  
C.c.p- Secretaría del Ayuntamiento.  
C.c.p- Expediente del trabajador.



<b>Nombre del área administrativa</b>	Dirección de Recursos Humanos
<b>Identificación del documento</b>	Nombramiento
<b>Las partes o secciones clasificadas</b>	Fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nacionalidad, sexo, domicilio y clave de personal.
<b>Fundamentación y Motivación</b>	<p>Artículos 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción II y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12,13,14 de la Ley 316 de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La finalidad de la clasificación de la información como <b>CONFIDENCIAL</b> respecto de los datos personales que se encuentran en los <b>Nombramientos</b>, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Contratación y Control de Personal, es garantizar la protección de datos personales de los particulares, evitando su debida difusión que pudiera derivar en afectaciones a los derechos de los particulares involucrados, implementando las medidas de seguridad que impidan el uso indebido, para tal efecto se realizarán las Versiones Públicas correspondientes de cada documento.</p>

Acuerdo CT / XALAPA / 075 / 2024

Acta 01/015/2024

15ª Sesión